

**DECRETO N° 140
DICIEMBRE 07 DE 2021**

**POR EL CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO 063 DE 2020.
POR EL CUAL SE INTEGRA Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE
CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL GIRARDOTA —
ANTIOQUIA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA –ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 648 del 2017 en el artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 209 establece que "...La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." y en el artículo 269 establece: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley."

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que: "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5, de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización."

Que en conformidad con lo anterior, mediante la Resolución N° 286 de 2008 el Municipio de Girardota creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y este a su vez fue derogado por la Resolución N° 1700 de Septiembre 21 del año 2018.

Que se requiere fortalecer el control Interno en las entidades de la rama ejecutiva de nuestro municipio, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 05103
PBX: 3224299
WWW.GIRARDOTA.GOV.CO
Girardota - Antioquia



Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 648 del 2017 en el artículo 4, dispone que las entidades y organismos del Estado están obligados a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 del Decreto Nacional 1499 del 2017 señala que: "...El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno — MECI".

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades, se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno — MECI- y este debe ser actualizado según artículo 2.2.23.2 del Decreto Nacional 1499 de 2017 que dice: "La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano — MECI se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, y medido según artículo 2.2.23.3 del mismo Decreto Nacional 1499 de 2017 "Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado, de avance del Modelo Estándar de Control Interno.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión — FURAG...".

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario crear e integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y fijar su reglamento de funcionamiento.

Que es necesario modificar el Decreto 063 de 2020, para dar cumplimiento y fortalecimiento al Modelo Estándar de Control Interno MECI en la Alcaldía de Girardota.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 05103
PBX: 3224299
WWW.GIRARDOTA.GOV.CO
Girardota - Antioquia



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el **CAPÍTULO 2 Integración y Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Artículo 7.** Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el cuál quedará de la siguiente manera:

El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano.
3. El Secretario de Servicios Administrativos.
4. El representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno-MECI- Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.
5. Los invitados por el Alcalde Municipal.

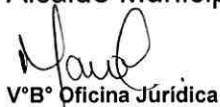
ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones de carácter administrativo municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Girardota Antioquia, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
Alcalde Municipal



V°B° Oficina Jurídica